



N DE

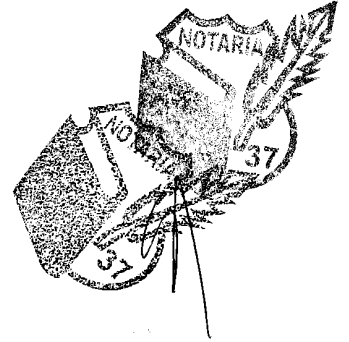
CUANTÍA: USD. \$. 9.000,00

&&&&&&&&&&&&&&&

RQ.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000 22



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA**

**“EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A.
EQUICONSA”**

CUANTÍA: US \$ 9.000,00

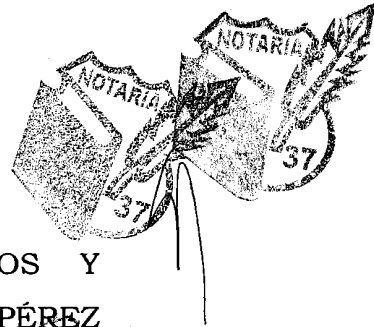
DI COPIAS

MD.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY, VEINTE DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI, DOCTOR  
ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL  
CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL INGENIERO HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL INGENIERO JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y EL SEÑOR MIGUEL STEEWART MORA SALAS, DE ESTADO CIVIL CASADO.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **"EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA"** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA



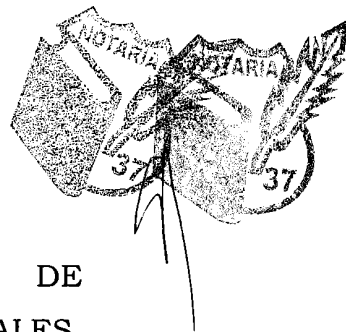
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL INGENIERO <sup>4</sup>HECTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL INGENIERO JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y EL SEÑOR <sup>2</sup>MIGUEL STEEWART MORA SALAS, DE ESTADO CIVIL CASADO.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **"EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA"**.- EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA"** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "**EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA**", ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, REPÚBLICA DEL ECUADOR.- PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

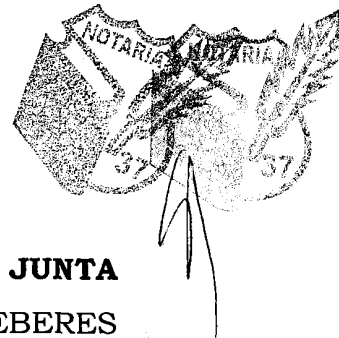
**SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **A)** LA COMPRA, LA VENTA, LA PERMUTA, EL ARRENDAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES ~~INMUEBLES~~ ASI COMO LA INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE LOS MISMOS; **B)** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA FABRICACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL ARRENDAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES, HERRAMIENTAS, PARTES Y PIEZAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN; **C)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA EN EL CAMPO INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN; **D)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; Y, **E)** LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS

0000 14



PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE FIDEICOMISOS O INTEGRAR LOS MISMOS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 18.000,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US \$ 9.000,00), ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR NUEVE MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO (0001) A LA NUEVE MIL (9.000). LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, A LA EMISIÓN, CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y PRENDAS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



**PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y, DE CONSIDERAR CONVENIENTE, UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **C)** DE REQUERIRSE, NOMBRAR AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO CON EL FIN DE QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **D)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **E)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; **F)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR SU MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; **G)** AUTORIZAR LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **H)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **I)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR CONTRATOS; **J)** AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS EN LOS QUE DEBA INTERVENIR EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **K)** AUTORIZAR LA DESIGNACION DE

APODERADOS GENERALES; **L)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **M)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **N)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **O)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA Y **P)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

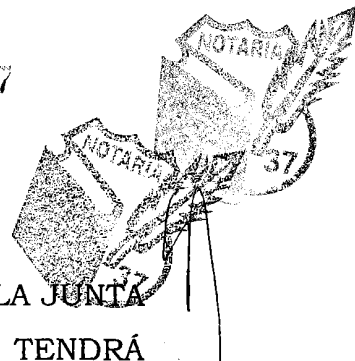
**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**CONVOCATORIA A JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE



CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTA A LA REUNIÓN.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA

TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.-



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO:** EN LA JUNTA

GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS**

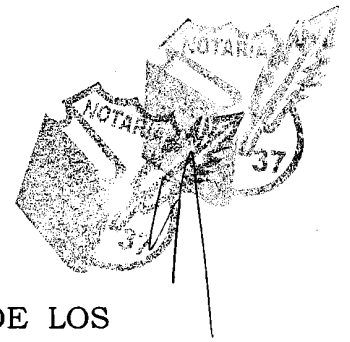
**GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE**

**LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO CUANTAS VECES LA JUNTA

CONSIDERE NECESARIO. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE PARA EL EFECTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, EJERCIENDO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE EL TITULAR SE REINCORPORE O LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; **F)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; **G)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA LO CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

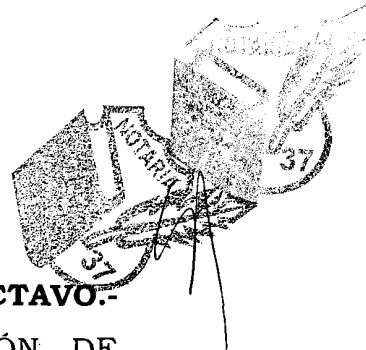
0000 18



**GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y **K)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO

ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR UN COMISARIO SUPLENTE PARA EL CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEL COMISARIO PRINCIPAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO (01) DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL

0000 19



QUE DEBERÁ CONOCERLOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA ESTE EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS.- DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

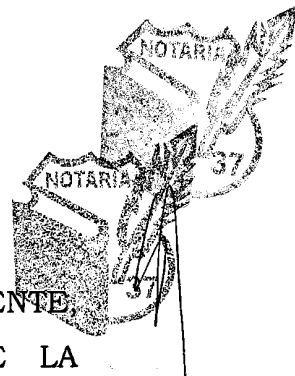
**ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁ LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ EL

ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL CUAL ESTÁ DIVIDIDO EN NUEVE MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA.- PAGAN EN NUMERARIO EL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA.- EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

| Accionista                    | Capital Suscrito      | Acciones     | Capital Pagado        | %            |
|-------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------|--------------|
| Héctor Omar Pérez Hinojosa    | US \$ 3.000,00        | 3.000        | US \$ 3.000,00        | 33.33 %      |
| Jaime Mauricio Pérez Hinojosa | US \$ 3.000,00        | 3.000        | US \$ 3.000,00        | 33.33 %      |
| Miguel Steewart Mora Salas    | US \$ 3.000,00        | 3.000        | US \$ 3.000,00        | 33.33 %      |
| <b>Totales:</b>               | <b>US \$ 9.000,00</b> | <b>9.000</b> | <b>US \$ 9.000,00</b> | <b>100 %</b> |

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN ES DE CARÁCTER NACIONAL. **B)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- LOS FUNDADORES ACUERDAN: **A)** AUTORIZAR AL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, A LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, A LA DOCTORA MIREYA JACOME AGUILAR Y AL DOCTOR ANÍBAL

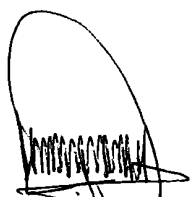
0000 10



MERINO UTRERAS PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; **B)** AUTORIZAR AL INGENIERO JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA Y POR LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

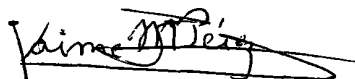
OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y  
LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL  
NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN  
CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO  
CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO  
CUAL DOY FE.-



HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA

C.C. 100123894-6

C.V. 287-0027



JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA

C.C. 100172362-4

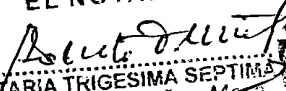
C.V. 288-0027



MIGUEL STEEWART MORA SALAS

C.C. 100171546-3.

C.V. 265-0023.

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1001238946-1

PEREZ HINOJOSA HECTOR OMAR

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

ED. FEBRERO 1965

001-1 0050 00181 M

IMBABURA OTAVALO

JORDAN 1965



ECUATORIANA

SACADO SILVIA LEONOR PEREZ

SUPERIOR INE

JAIME PEREZ

COMANDA HINOJOSA

IBAPRA 08/01/2009

08/01/2015

00000070



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES NACIONAL 2009

287-0027

NÚMERO

1001238946

CÉDULA

PEREZ HINOJOSA HECTOR OMAR

IMBABURA

PROVINCIA

JORDAN

PARROQUIA

OTAVALO

CANTÓN

JORDAN

ZONA



PT PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN LEGAL QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDA  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mora

Quito - Ecuador

ECUADOR  
 ECUADOR  
 V39333V2222  
 INO. CIVIL  
 JENY GONZALEZ PEREZ  
 MIA CUNANDA HINOJOSA  
 LITB  
 29/08/2003  
 29/08/2015  
 REN  
 0778670

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y  
 IDENTIFICACIÓN  
 CILABANIA  
 PEREZ HINOJOSA JAIME MAURICIO  
 INBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 29/08/2003  
 29/08/2015  
 1978

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 288-0027  
 NÚMERO  
 1001723624  
 CEDULA  
 PEREZ HINOJOSA JAIME MAURICIO  
 INBABURA  
 PROVINCIA  
 JORDAN  
 PARROQUIA  
 OTAVALO  
 CANTÓN  
 JORDAN  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

HABER QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERES  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 88 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito, Ecuador

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242  
CASADO LILIANA DEL ROCIO GUEVARA C  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
CESAR RAUL MORA  
ANGELA NATALIA SALAS  
OTAVALO 23/03/2005  
23/03/2017

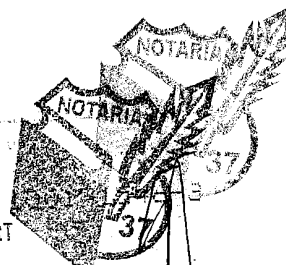
REN 0169818



0000 12

CIUDADANIA  
MORA SALAS MIGUEL STEEWART  
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
20 FEBRERO 1966  
004-1 0010 00317 M  
IMBABURA/ OTAVALO  
JORDAN 1966

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

265-0023 1001715463  
NÚMERO CEDULA  
MORA SALAS MIGUEL STEEWART

|                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| IMBABURA<br>PROVINCIA | OTAVALO<br>CANTÓN |
| JORDAN<br>PARROQUIA   | JORDAN<br>ZONA    |

*[Signature]*  
F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

RACON... QUE LA PRESENTE ES DEL PATRONIMO DEL DOCUMENTO QUE ANEXO:  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
505 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO

*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270778  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LIZHO GARZON LINABETH KATERINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009 4:12:58 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/12/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

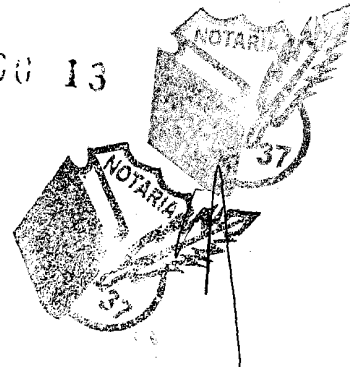
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000 13



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Otavaló, 10 de Noviembre del 2.009

A quien interese:

Mediante comprobante No. 815945287, el (la) los Sres. Héctor Pérez y Miguel Mora consignan en este Banco, un depósito de Nueve mil dólares.... (USD \$ 9.000,00) para, **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Cia " **EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S. A. EQUICONSA**" hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO              | VALOR      |           |
|-------------------------------|------------|-----------|
| Pérez Hinojosa Héctor Omar    | 1001238946 | \$3000,00 |
| Pérez Hinojosa Jaime Mauricio | 1001723624 | \$3000,00 |
| Mora Salas Miguel Stewart     | 1001715463 | \$3000,00 |

TOTAL USD \$ 9.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

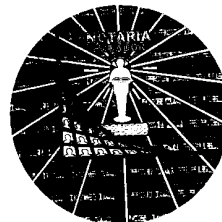
*Sucursal Otavalo*  
  
Ing. MARCO FLORES D.  
GERENTE

01  
53

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
**TERCERA** CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EQUIPO  
CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA".-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

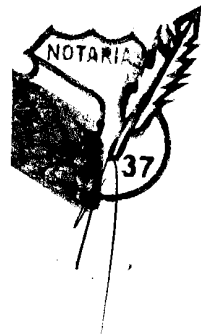


**EL NOTARIO** Notaria 37  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



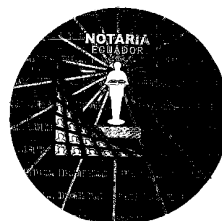
**DB.-**

0000 14



**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A EQUICONSA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.004971 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO**

...ZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS- ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, sienta como tal que con esta fecha se procedió a INSCRIBIR, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA" y SU RESOLUCIÓN, bajo el número de repertorio 35. Y se sientan razones de estas anotaciones. De conformidad con la Resolución N.- SC.IJ.DJC.Q.09.004971 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve.-

Otavalo, siete de enero de 2010

17H45

Responsable  
Martha Canacuán

**Dr. Jaime H. Sánchez A.**  
Registrador de la Propiedad y  
Mercantil de Otavalo (E)





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0001518

Quito, 21 ENF 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPO CONSTRUCTOR DEL NORTE S.A. EQUICONSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL